cosa alguna y que en ello ni en p.te dello en bargo ni ympedi m.to al
guno os no pongan ni consientan poner que yo por la p.te os recibo
y por recibido a el dho off.o y a el uso y exercicio dell y os doy poder
y facultad para lo usar y exercer caso que por los susodhos o al
guno dellos a el no seays admitido = y es mi boluntad que aya
ys y tengays el dho off.o por juro de heredad perpetua mente para
siempre jamas para bos y buestros herederos y sucesores y para
quien de bos o dellos ubiere titulo bos o causa y bos y ellos
le podays ceder renunciar y traspasar y disponer dell en
bida o en muerte por testam.to o en otra qualquiera manera
como bienes y derechos vuestros propios de juro de heredad y la
persona en quien sucediere le aya con las mismas
calidades prerrogatibas preheminencias y per
petuydad que bos sin que le falte cosa alguna
y con el nonbramiento renunciacion o dis
posicion buestra o de quien sucediere
en el dho officio se le aya de dell pagar
titulo dell con esta calidad y perpe
tuydad aunque el que le renunciare
no aya bibido ni biba dias ni oras
algunas despues de la tal re
nunciacion y muera luego al punto
que la hiciere y aunque no se presente
a fe mi dentro del termino de la ley
y que si despues de buestros dias
o de la persona que tubiere el dho
officio le ubiere de heredar alguna
que por ser menor de edad o muger
no lo pueda administrar ni exercer
tenga facultad de nonbrar otra
que en el entretanto que el